

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE AGREGA UN INCISO C AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESERVACIÓN DE LA HERENCIA PREHISPANICA**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México está plagada de una diversidad de situaciones, así como también de identidades cimentada en la herencia prehispánica que enriquece como a pocas sociedades una memoria milenaria, apreciada a nivel nacional e internacional atrayendo a miles de turistas año tras año.

Hablando específicamente la cultura prehispánica, tiene diversas vertientes como la artesanía, poesía, música o la danza, preservados a través de boca a boca y expuestos por herederos, que lamentablemente, a veces se ven solamente como atractivos turísticos y no como patrimonio de todos.

Es importante recuperar esta herencia pues consta de la identidad cultural de todos, un vistazo a las raíces ancestrales, de nuestros antepasados, así como una herencia para las futuras generaciones que se preguntarán de dónde vienen. No solo esto, si no que permiten ampliar nuestro conocimiento de la sociedad actual, así como reforzar inclusive nuestra relación con la naturaleza y su preservación como ocurría con las sociedades prehispánicas.

Hablando de la danza ubicadas en la México Tenochtitlan, heredada de los antepasados que construyeron esta gran ciudad, ahora simboliza en gran medida la resistencia por no morir, cumpliendo hasta hoy con la frase de Chimalpahin un famoso historiador indígena nahua durante la Nueva España señalando: “In quexquichcauh maniz cemanahuatl, ayc pollihuiz yn itenyo yn itauhcaín México-Tenochtitlan.” Que se traduciría como “Mientras permanezca el mundo, jamás perecerá la gloria y la fama de México-Tenochtitlan.”

La danza representa lo que nuestros antepasados entendían de su realidad, sus grandes saberes y su propia cosmovisión, con principios matemáticos, físicos,

astronómicos, agrícolas, sus estructuras jerárquicas, acontecimientos históricos, guerras, expresiones artísticas, sus técnicas de caza y pesca, así como ceremonias, casamientos, nacimientos, rituales funerarios, saberes que siguen vivos gracias a estas ceremonias sociales, representados por movimientos corporales hoy en día.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no contempla ningún problema de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de haber sido una actividad recurrente en la sociedad prehispánica, y tener inclusive academias especializadas de danza en Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan donde se impartía disciplina y orden, en la actualidad es una actividad vista más como destinada a actividades turísticas.

Lamentablemente al ser visto como un atractivo turístico, se ha invisibilizado no solo a la danza como una ventana hacia la herencia de todos en esta ciudad, sino al propio danzante como un simple entretenedor.

La problemática comienza cuando se les trata a los danzantes como prestadores de servicios, y no como preservadores de la herencia de todos los ciudadanos, reconociendo los derechos de los pueblos originarios a preservar sus creencias y

prácticas sociales, pero ignorando que muchos ciudadanos que no forman parte de estos pueblos mantienen prácticas como en este caso es la danza.

En otras palabras, no podemos invisibilizar que existen ciudadanos no reconocidos, que siguen preservando la herencia prehispánica de esta Ciudad de México, no constando solo de una danza sino de toda la cosmovisión, la relación con la naturaleza, sus rutinas y sus vidas diarias, algo que permite entender también la historia de esta ciudad y reconocer la identidad que tenemos como herencia prehispánica.

Es el papel de nosotros como representantes populares de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, promover el rescate de la identidad, pero también robustecer el marco que reconoce a un sector que ha sido dejado de lado por no pertenecer al sector de los pueblos originarios, pero que sigue preservando la herencia ancestral de todos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

TERCERO. Que el numeral 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

CUARTO. Que el numeral 2 del Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, asume como principio rector la protección y conservación del patrimonio cultural.

QUINTO. Que el apartado D del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura y del acceso y participación en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas.

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

<p>Constitución Política de la Ciudad de México. (texto vigente)</p>	<p>Constitución Política de la Ciudad de México. (texto que se propone)</p>
<p>Artículo 58 Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México.</p> <p>1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p> <p>2.- Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:</p> <p>a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de</p>	<p>Artículo 58 Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México.</p> <p>1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y preservada por protectores y promotores de la herencia prehispánica.</p> <p>2.- Se entenderá por pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y por protectores y promotores de la herencia prehispánica lo siguiente:</p> <p>a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de</p>

<p>poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y</p> <p>b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.</p>	<p>poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas;</p> <p>b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones; y</p> <p>c) Los protectores y promotores de la herencia prehispánica son aquellas personas que</p>
---	---

	<p>realizan actividades de preservación sobre actividades culturales o sociales en el espacio público relacionadas directamente con deporte, danza, música, medicina tradicional y poesía prehispánicas que no necesariamente siguen siendo desarrolladas por los pueblos y barrios originarios, ni por las comunidades indígenas residentes.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE AGREGA UN INCISO C AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESERVACIÓN DE LA HERENCIA PREHISPANICA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el numeral 1 y se agrega un inciso c al numeral 2 del artículo 58 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 58

Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México.

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes **y preservada por protectores y promotores de la herencia prehispánica.**

2.- Se entenderá por pueblos y barrios originarios, **comunidades indígenas residentes y por protectores y promotores de la herencia prehispánica** lo siguiente:

- a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas;
- b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones; y
- c) **Los protectores y promotores de la herencia prehispánica son aquellas personas que realizan actividades de preservación sobre actividades culturales o sociales en el espacio público relacionadas directamente con deporte, danza, música, medicina tradicional y poesía prehispánicas que no necesariamente siguen siendo desarrolladas por los pueblos y barrios originarios, ni por las comunidades indígenas residentes.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los días 18 del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura